

la finca de la que era propietaria Doña Julia Fernández López, concertaron un contrato de arrendamiento sobre la finca situada en la calle Alvaro de Bazán, número 9, 3º A de Melilla, concertando una renta mensual de 83.000 pesetas y dejando de abonar la inquilina las mensualidades de Junio a Noviembre de 2000, ambos meses inclusive, con una cantidad en concepto de fianza de 80.000 pesetas que esta en poder de la actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1091 y 1555 del Código Civil establecen la obligación para el arrendatario de abonar las rentas vencidas y conceden derecho al arrendador de reclamarlas.

En este caso la falta de pago acreditada por la falta de impugnación de los documentos aportados a las actuaciones supone la apreciación de los elementos facticos necesarios para la apreciación de la pretensión en las cuantías solicitadas.

SEGUNDO.- En cuanto a los intereses deberán devengarse los legales desde la fecha del emplazamiento por ser esta la interpretación más conforme con el sentido de lo dispuesto en el artículo 1100 del Código Civil.

TERCERO.- En cuanto a las costas existiendo estimación total de la demanda se impondrán al demandado de acuerdo con el artículo 394 de la LEC.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por Don Fernando Cabo Tuero en representación de Doña Julia Fernández López con la asistencia letrada de Don Luis Cabo Tuero contra Don Lucio Perín declaro:

PRIMERO.- Que condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de CUATROCIENTAS DIECIOCHO MIL pesetas (DOS MIL QUINIENTOS DOCE euros con VENTITRES céntimos).

SEGUNDO.- Que le condeno igualmente a abonar los intereses legales de esa cantidad desde la fecha de emplazamiento para juicio.

TERCERO.- Que impongo las costas a la demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en plazo de cinco días ante este juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO./

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Melilla.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. LUCIO PERÍN, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

MELILLA a 24 de Abril de 2003.

El Secretario.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 117/02

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1075.- En el procedimiento de referencia se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“Procedimiento:PROCEDIMIENTO ORDINARIO 117/2002

En Melilla, a veintiséis de abril de dos mil tres.

El Sr/a. D/ña LUIS MIGUEL ALVAREZ LOPEZ, JUEZ de primera Instancia número 2 de Melilla, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 117/2002 a instancia de D/ña Fernando Cabo Tuero en representación de Doña REGINA DELGADO MARQUEZ con la asistencia letrada de Don Luis Cabo Tuero contra D/ña TOURIAH HARHAR, en reclamación de la recuperación de la posesión de la finca objeto del arrendamiento y de la entrega del dinero objeto del mismo,

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por Don Fernando Cabo Tuero en representación de Doña Regina Delgado Marquez contra Doña Touria Harhar declaro:

PRIMERO.- La resolución del contrato de arrendamiento entre Doña Touria Harhar como arrendatario y la actora como arrendadora sobre la finca situada en la calle Abad Ponjuan nº 29.

SEGUNDO.- Que condeno a Doña Touria Harhar a abonar la cantidad de SEIS MIL DIEZ euros con DOCE centimos por las rentas vencidas.

TERCERO.- Se imponen las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en plazo de cinco días ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y como consecuencia del ignorado paradero de D.ª TOURIAH HARHAR, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 28 de Abril de 2003.

El Secretario.